

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Queda prohibido el uso de este aprovechamiento desde el 21 de junio hasta el 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser precintada la instalación elevadora si lo estima pertinente la Comisaría de Aguas del Duero, la cual podrá autorizar algún riego durante el período prohibido en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas durante el mismo resultaren excedentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a los concesionarios para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caduca esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

En el caso de que, por la obra de trasvase del Esla al Cea, el agua fuese solamente vertida al río Cea aguas arriba de la toma del aprovechamiento, los concesionarios deberán abonar el canon que corresponda por la obra de trasvase, independiente del canon de regulación.

Doce.—En el caso de que la Confederación Hidrográfica del Duero realice obras de encauzamiento en el río Cea que motiven la supresión del azud del Molino de la Granja y profundización del cauce del río, los concesionarios no tendrán derecho a reclamación por lo que afecta al uso del aprovechamiento que se les concede.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Quince.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Dieciséis.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

27395

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 16.676 de un aprovechamiento de aguas subálveas de la Rambla del Acebuchal, en término municipal de Rubite (Granada), para el riego de la finca denominada «El Lance».

El Grupo Sindical de Colonización número 16.676 ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la Rambla del Acebuchal, en término municipal de Rubite (Granada), con destino al riego de la finca denominada «El Lance», y

Esta Dirección General ha resuelto conceder la autorización al Grupo Sindical de Colonización número 16.676, de Castillo de Baños (Polopos), el aprovechamiento de 22,26 litros por segundo de caudal continuo de aguas subálveas de la Rambla del Acebuchal, en término municipal de Rubite (Granada), equivalente a un caudal continuo de 0,94 litros por segundo y hectárea, con un límite de 26,210 metros cúbicos por hectárea realmente regada, para el riego de 26,5 hectáreas de terreno de la finca «El Lance», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente y que por esta resolución se aprueba, a efectos de la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Vizcaino Alcalá, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 6.546.393,18 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorarlo.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—El Grupo Sindical de Colonización número 16.676 deberá constituirse como Comunidad de Regantes, a tenor de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de agosto de 1963 y 13 de febrero de 1968, presentando las Ordenanzas por las que ha de regir su funcionamiento antes de que se practique el reconocimiento final de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal que estime necesarios.

La Comisaría de Aguas del Sur de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del Grupo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Grupo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

En caso de ampliación del Grupo o de la superficie regable y, por tanto del caudal necesario, deberá solicitarse el oportuno expediente de revisión de las características, no pudiendo llevarse a cabo cualquiera de las ampliaciones enumeradas hasta la resolución reglamentaria de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El Grupo concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

27396

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Pedro Crespo Raya y otros de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino a riegos.

Don Pedro Crespo Raya y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Pedro Crespo Raya, don Bernardo Crespo Raya y su esposa, doña Dolores Garrido López, el aprovechamiento de un caudal máximo de 58,2 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadajoz, sin que pueda sobrepasar el volumen de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, para riego por aspersión de 97 hectáreas de tierras de su propiedad, en término municipal de Córdoba, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis del Camp; Benito, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 287/76, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 5.373.187 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, que podrá elevarse en la jornada prevista de dieciséis horas, quedando limitada la potencia de cada grupo elevador a un máximo de 126 C.V. No obstante, se podrá obligar a los peticionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comi-

saría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Queda prohibido el uso de este aprovechamiento desde el 15 de junio al 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser precintada la instalación elevadora si lo estimase pertinente la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual podrá autorizar algún riego durante el período prohibido, en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas, durante el mismo, resultasen excedentes.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado o integrados en la futura zona regable del Embalse de Guadajoz, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Los peticionarios aportarán el permiso de cruce de las vías públicas, concedido por la autoridad competente, que deberá acompañar el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

27397

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Liberto Aizpurúa, S. A.», y otros para encauzar y dragar un tramo del río Oria, en términos municipales de Urnieta y San Sebastián (Guipúzcoa).

«Liberto Aizpurúa, S. A.», la Compañía del Tranvía San Sebastián-Tolosa y otros han solicitado la autorización para encauzar y dragar un tramo del río Oria, en términos municipales de Urnieta y San Sebastián (Guipúzcoa), y

Este Ministerio, de conformidad con dicho alto Cuerpo consultivo ha resuelto:

A) Caducar la concesión de aguas del río Oria, en término municipal de Urnieta (Guipúzcoa), para la producción de fuerza motriz para usos industriales, inscrita por Orden ministerial de 22 de mayo de 1957 a favor de «Hilaturas y Tejidos, S. A.».

B) Autorizar a «Liberto Aizpurúa, S. A.»; «Compañía del Tranvía de San Sebastián e Tolosa, S. A.»; «Talleres Maida»; «Hermanos San Martín-Ceclaga»; don Francisco Fernández (Chatterra), y «Naya, Servicios Financieros, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y dragado de un tramo del río Oria; con el que son colindantes, en términos municipales de Urnieta y San Sebastián (Guipúzcoa), previa demolición de la presa que forma el aprovechamiento a que se refiere el apartado A) de esta Resolución, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones: